

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 364 DEL 2001

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y las disposiciones contenidas en el Código
Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre del 2000, la CRT expidió la Resolución 341, por la cual se recupera numeración de la empresa CELCARIBE S.A, la cual quedó en firme el día 7 de febrero del 2001.

Que el día 14 de febrero del 2001, mediante escrito enviado por fax y radicado bajo el número 300564, la doctora BERTHA ELENA CARBONELL BENEDETTI, presentó en representación de la sociedad CELCARIBE S.A, recurso de reposición contra la Resolución 341 del 2000.

Que de conformidad con establecido por el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: *los recursos deben reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley. 3. Reconocer las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Que revisado el recurso interpuesto por CELCARIBE S.A, se encontró que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 1º. del 52 del C.C.A, por lo que se procederá a su rechazo, con base en lo establecido en el artículo 53 ibídem.

En virtud de lo expuesto el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 259 del 21 de febrero del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la empresa CELCARIBE S.A, contra la resolución 341 del 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

N. 2.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Telecomunicaciones CELCARIBE S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 FEB. 2001

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO

Director Ejecutivo

Hcy
SSR

Rad. 300564